



No. 435

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República determina como uno de los deberes primordiales del Estado: “[...] 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.* [...]”;

Que el artículo 39 de la Constitución de la República establece: “*El Estado garantizará los derechos de los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país* [...]”;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone: “*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.* [...]”;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República señala: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: [...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.* [...]”;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República determina: “*A los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.* [...]”;

Que el artículo 340 de la Constitución de la República señala: “*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.* [...]”;



No. 435

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo 448 de 6 de noviembre de 2024 se creó *“el mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud ‘Jóvenes en Acción’*. [...] *El objetivo del mecanismo es potenciar las capacidades y habilidades de la población juvenil ecuatoriana, incentivando una cultura participativa.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo 178 de 7 de octubre de 2025 se estableció *“el nuevo período del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud ‘Jóvenes en Acción’*. [...] *El objetivo del mecanismo es potenciar las capacidades y habilidades de la población joven del Ecuador, contribuyendo así al desarrollo integral y a la construcción de una cultura participativa y dinámica.*”;

Que mediante Resolución No. MDH-TICS-2026-1606-R de 16 de junio de 2026, se dio inicio al período de registro del mecanismo “Jóvenes en Acción”, para el período 2026;

Que mediante Oficio No. MDH-DM-2026-0459-O de 27 de junio de 2026, la Ministra de Desarrollo Humano remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República *“el Informe Técnico y el proyecto de Decreto Ejecutivo relacionados con la implementación del período 2026 del proyecto de inversión “Mecanismo para el Fortalecimiento de Capacidades y Potencialidades para la Juventud ‘Jóvenes en Acción’”, [...].”*;

Que mediante Oficio No. MEF-VGF-2026-0372-O de 29 de junio de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió *“[...] dictamen favorable sobre el proyecto de decreto ejecutivo con el que se establecerá el tercer período del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud ‘Jóvenes en Acción’[...].”*;

Que resulta necesario articular acciones entre las instituciones del Estado que promuevan la participación activa de los jóvenes en iniciativas orientadas al fortalecimiento de sus capacidades y habilidades, fomentando su empleabilidad, autonomía económica y contribución al desarrollo socioeconómico del país; y,

En ejercicio de las atribuciones y deberes que le confieren los artículos 141 y el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Establecer el tercer período del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud **“Jóvenes en Acción”**, consistente en una transferencia monetaria mensual de carácter temporal, dirigida a las y los ecuatorianos



No. 435

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

comprendidos entre los 18 años y 29 años 11 meses de edad, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de sus capacidades, promover su participación activa y favorecer el desarrollo socioeconómico de la población joven del Ecuador.

Artículo 2.- La transferencia monetaria estará dirigida a los jóvenes que se hayan registrado en el enlace institucional del Ministerio de Desarrollo Humano (MDH) del 16 al 30 de junio de 2026, según lo dispuesto en la Resolución Nro. MDH-TICS-2026-1606-R de 16 de junio de 2026, y que, además cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que al momento de su registro hayan tenido una edad de 18 a 29 años 11 meses.
2. No contar con seguridad social contributiva.
3. Encontrarse en situación de pobreza o extrema pobreza, según información del Registro Social al momento de la inscripción.
4. Que no se encuentren habilitados al pago de ninguna transferencia monetaria regular administrada por el Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces, a excepción de la cobertura de Contingencias y el Bono de Contingencias para personas afectadas por eventos naturales o antrópicos.
5. Que no hayan sido beneficiarios del mecanismo “Jóvenes en Acción” en el primer y segundo período.
6. Que se haya registrado una cuenta a nombre del beneficiario en cualquiera de las instituciones del sistema financiero nacional o de la economía popular y solidaria.
7. Cumplir con la capacitación a través del proyecto “Jóvenes en Acción”, que incluye cooperantes y/o ejecutores.

Artículo 3.- Del total de jóvenes registrados que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, serán beneficiarios del tercer período del mecanismo “Jóvenes en Acción” aquellos que, además, completen el proceso de vinculación con la institución ejecutora que corresponda, de conformidad con los parámetros que para el efecto establezca cada Cartera de Estado, hasta cubrir la capacidad de vinculación asignada a cada una de ellas.

En caso de que el número de jóvenes que completen el proceso de vinculación exceda la capacidad de la institución ejecutora, la selección de beneficiarios se realizará priorizando a quienes registren el menor índice en el Registro Social, hasta alcanzar la capacidad de vinculación de cada institución.

Artículo 4.- El Ministerio de Infraestructura y Transporte, o quien haga sus veces, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, y, la Secretaría



No. 435

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Nacional de Gestión de Riesgos, serán las instituciones ejecutoras y quienes definirán de manera individual, y en el marco de sus competencias, las acciones en las que podrán vincularse los potenciales beneficiarios. Cada entidad determinará el mecanismo de vinculación, monitoreo y supervisión del cumplimiento de las acciones realizadas por los beneficiarios registrados.

El Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces; y la Unidad de Registro Social actuarán como entidades cooperantes.

Artículo 5.- El monto a ser entregado a los beneficiarios del tercer período del mecanismo “Jóvenes en Acción” será de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00) mensuales, por un período de tres meses. Los desembolsos serán realizados a los beneficiarios, de manera mensual, mediante transferencia a la cuenta bancaria registrada al momento de su inscripción.

El primer desembolso estará sujeto al cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo; y, a la habilitación en el proceso de vinculación de los beneficiarios al programa, de acuerdo a los procedimientos y parámetros que definan para el efecto las entidades ejecutoras.

El segundo y tercer desembolso estará sujeto al cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, así como la verificación del cumplimiento de actividades realizadas por los beneficiarios, de acuerdo con los procedimientos que cada entidad ejecutora defina para el efecto.

En caso de que, al realizar las validaciones mensuales, la Unidad del Registro Social determine que los beneficiarios han dejado de cumplir con alguno de los criterios generales establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, estos quedarán inmediatamente excluidos del mecanismo y recibirán únicamente el desembolso correspondiente al periodo que hayan cumplido las actividades asignadas.

Artículo 6.- Será responsabilidad de cada entidad ejecutora la entrega y manejo de información requerida de forma oportuna y actualizada, en el marco de las competencias relativas al programa.

Artículo 7.- Las entidades ejecutoras, de forma mensual, luego de la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 2 del presente Decreto realizada por la Unidad del Registro Social, remitirán el listado aprobado de los beneficiarios activos al



No. 435

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces, para que se proceda con el desembolso correspondiente a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador.

En caso de valores no acreditados a las cuentas bancarias, el valor se cancelará de manera acumulada el siguiente mes, de acuerdo a la información que conste en el listado aprobado remitido por las entidades ejecutoras.

La veracidad, integridad, actualización y consistencia de la información contenida en los listados aprobados, así como la determinación de beneficiarios, validación de cumplimiento de actividades, será de exclusiva responsabilidad de las entidades ejecutoras.

La Unidad del Registro Social será exclusivamente responsable del proceso de validación de cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 8.- Para la realización del desembolso establecido en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces, será responsable únicamente de cumplir con la gestión de pago del tercer período del mecanismo “Jóvenes en Acción”, directamente a la cuenta de los beneficiarios, conforme a las bases de datos remitidas y aprobadas por las entidades ejecutoras. Para este efecto, no tendrá competencia para modificar, incorporar, excluir, suspender, rehabilitar o validar beneficiarios, ni para verificar el cumplimiento de actividades o condiciones establecidas por las entidades ejecutoras.

El Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces, remitirá el reporte de las transferencias acreditadas y no acreditadas a las entidades ejecutoras, con el fin de que mantengan la información actualizada y se efectúen los ajustes correspondientes conforme lo establecido en el artículo 7 del presente Decreto. Asimismo, remitirá el reporte de las transferencias acreditadas y no acreditadas a la Unidad del Registro Social para la verificación del cumplimiento de criterios generales establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, como insumo previo a la ejecución del segundo y tercer pago del tercer del mecanismo “Jóvenes en Acción”.

Artículo 9.- Como parte de un enfoque integral que contemple la reactivación financiera, el desarrollo socioeconómico sostenible y los desafíos del mercado laboral, se implementarán Espacios Juveniles de Participación en los lugares donde el Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces, brinda sus servicios de juventud, en articulación con los objetivos del del mecanismo “Jóvenes en Acción”.



No. 435

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Los Espacios Juveniles de Participación prestarán de manera prioritaria y gratuita servicios orientados a:

- a) Fortalecimiento de capacidades y habilidades para el empleo y la autonomía económica juvenil; y,
- b) Desarrollo de habilidades para la vida laboral.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Ministerio de Economía y Finanzas o quien haga sus veces asignará al Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces, los recursos necesarios para el pago de la transferencia monetaria.

Segunda.- Una vez que el Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces, reciba la información en los términos de este Decreto Ejecutivo tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para proceder con el desembolso de la transferencia monetaria.

Tercera.- Las instituciones involucradas en el tercer periodo del mecanismo “Jóvenes en Acción” usarán la información de cuentas bancarias de los beneficiarios obtenida a través del sistema de registro establecido para el efecto. Esta información tiene carácter confidencial y tendrá el tratamiento que dispone la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales para la misma.

Cuarta.- Las instituciones ejecutoras definirán, en el marco de sus respectivas competencias, las acciones que realizarán los beneficiarios del tercer período del mecanismo “Jóvenes en Acción”.

Quinta.- La Dirección Nacional de Registros Públicos facilitará los mecanismos de intercambio de información para la ejecución del presente Decreto Ejecutivo.

Sexta.- El Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces, entregará a la Unidad del Registro Social la base de datos de jóvenes inscritos para verificación del cumplimiento de criterios de elegibilidad, de acuerdo a la normativa secundaria que se emita para el efecto.



No. 435

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Encárguese al Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces, a la Unidad del Registro Social, al Ministerio de Infraestructura y Transporte, o quien haga sus veces, al Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, al Ministerio de Economía y Finanzas, o quien haga sus veces, a la Dirección Nacional de Registros Públicos, y, demás entidades públicas que intervengan en el ámbito de sus competencias, la instrumentación y ejecución del presente Decreto Ejecutivo, así como la emisión de la normativa secundaria pertinente, en el marco de sus competencias y atribuciones.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Paraguay, el 30 de junio de 2026.



Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

